



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023)

|                    |                                |
|--------------------|--------------------------------|
| <b>Proceso</b>     | Fijación de cuota alimentaria  |
| <b>Demandante</b>  | Valentina Ospina Ramírez       |
| <b>Demandado</b>   | Wilson Alejandro Ospina López  |
| <b>Radicado</b>    | 05 679 31 84 001 2023 00092 00 |
| <b>Providencia</b> | Interlocutorio N° 65           |
| <b>Decisión</b>    | Rechaza por competencia        |

La competencia para conocer de una demanda viene dada por diversos factores, entre ellos se tiene el territorial consagrado en el artículo 28 del Código General del Proceso. El numeral primero de dicha disposición normativa consagra como regla general que, en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Por su parte, el inciso segundo del numeral 2º de la norma antes citada dispone como excepción a dicha regla, que en los procesos de **alimentos**, en los que niño o niña sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel, situación que no acontece en esta oportunidad, por cuanto conforme se desprende de la información vertida en el libelo y los documentos de soporte anexos a este, la reclamante de alimentos ya ha alcanzado la mayoría de edad, lo que de contera impone la atribución la asignación de competencia en el juez del domicilio del demandado, conforme lo señala el numeral 1 reseñado previamente.

Una vez estudiado el escrito de demanda, encuentra este Despacho que la acción que aquí se promueve, tiene por finalidad la fijación de un monto alimentario a favor de la accionante y en contra del accionado. Así mismo de la información suministrada en el libelo genitor, es posible colegir que el extremo pasivo de la relación jurídica sustancial, encuentra su domicilio en el municipio de San Luís (Ant.), lo que de contera y según la regla de

competencia indicada en precedencia, el conocimiento de la presente causa inexorablemente debe estar radicada en el funcionario con sede en dicha complexión territorial.

Además, si bien dentro de los asuntos atribuidos en única instancia a esta agencia judicial conforme lo señalado en el numeral 7º del artículo 21 del CGP, se encuentra la fijación de alimentos, el artículo 17 de la misma obra, en su numeral 6º, dispone que el juez Civil Municipal será competente en única instancia de los asuntos atribuidos al Juez de familia en única instancia, cuando en el municipio no haya juez de familia o promiscuo de familia, situación que ocurre en esta oportunidad.

Así entonces, atendiendo a que el lugar señalado como domicilio del demandado, corresponde a la circunscripción territorial del municipio de San Luís (Ant.), se puede concluir que este Despacho carece de competencia para conocer de la misma, siendo indispensable la remisión del escrito con sus anexos, al funcionario correspondiente para que se le imparta el trámite pertinente.

En consecuencia, se rechazará de plano la demanda y se ordenará su remisión a la autoridad competente para su conocimiento, esto es, el Juez Promiscuo Municipal de San Luís (Ant) (Ant)

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

### ***RESUELVE***

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por la VALENTINA OSPINA RAMÍREZ, en contra del señor WILSON ALEJANDRO OSPINA LÓPEZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Remitir el expediente y sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de San Luís (Ant) (Ant) para su conocimiento.

**TERCERO:** Realícese las anotaciones correspondientes en los libros radicadores que se llevan en este despacho.

**NOTIFÍQUESE**

*(Firmado electrónicamente)*  
**LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO**  
**JUEZ**



Firmado Por:  
Libardo De Jesus Acevedo Osorio  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea30237c45aaeabd0f07f9d01a0c9eb38869a281434cd636f2fbf15458f57b2**

Documento generado en 06/07/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>